



Requisitos para El Otorgamiento de Habilitaciones Especiales

RAV 60: SECCIÓN 60.46

(a) **Vuelo Instrumental en Avión o Helicóptero:**

- (1) Ser titular de una licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial de Avión o Helicóptero.
- (2) El titular de una licencia de piloto privado avión o helicóptero que desee optar a la Habilitación Especial de Vuelo Instrumental, debe haber acumulado un mínimo de cien (100) horas de vuelo de experiencia.
- (3) Constancia de haber aprobado un curso teórico y práctico de vuelo por instrumentos en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los seis (6) meses precedentes a la solicitud.
- (4) Haber completado un mínimo de cuarenta (40) horas de entrenamiento de vuelo instrumental con instructor de vuelo por instrumentos en avión o helicóptero, de las cuales un máximo de veinte (20) horas podrán ser realizadas en entrenador sintético de vuelo, según el contenido programático aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quién ella delegue.
- (6) El titular de la habilitación de vuelo instrumental tendrá la atribución de ejercer funciones como piloto en aviones o helicópteros en vuelos IFR y en vuelos nocturnos.
- (7) El pago en U.T. (Unidades Tributarias), establecido en el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios. (Vigente)

(b) **Fumigación Aérea:**

- (1) Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial en las categorías de avión, helicóptero o ultraliviano.
- (2) Haber aprobado un curso teórico y práctico de fumigación aérea en un centro de instrucción certificado por la Autoridad Aeronáutica, dentro de los seis (6) meses precedentes a la solicitud
- (3) Haber aprobado la evaluación teórica y práctica aplicada por la Autoridad Aeronáutica o por quien ella delegue.



Cuando las modificaciones en el diseño básico de un tipo de aeronave sean de naturaleza tal, que altere el manejo o características de vuelo, la Autoridad Aeronáutica deberá certificar esa diferencia, de manera que la habilitación corresponda exclusivamente a aeronaves iguales a la que se haya utilizado en las pruebas de vuelo.

- (4) El pago en U.T. (Unidades Tributarias), establecido en el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites, Derechos Aeronáuticos y Servicios. (Vigente)